

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular SERVICIOS ESPECIALES -SERVI -1. 208. Y TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES-TINAC-1. . Pago de reintegros, reembolsos o devolución de tributos, mediante la entrega de Bonos de Crédito de las Series Segunda y Tercera.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados, en relación con los pagos citados en la referencia, que fueron suspendidos por el Decreto N° 374/91.

Sobre el particular, el Decreto N° 1527/91 deja sin efecto la suspensión a que se alude en el párrafo anterior, a partir de la finalización del canje de los Bonos de Crédito actualmente en circulación por Bonos del Tesoro.

En consecuencia, a partir del 11.9.91 comenzarán a recibirse liquidaciones de reintegros, reembolsos o devolución de tributos pagaderas mediante la entrega de Bonos de Crédito de las Series 2da. y 3ra.

A tal fin, son de aplicación las normas de procedimiento informadas por las Comunicaciones "A" 1702 y complementaria 1731, con las siguientes modificaciones que rigen únicamente para la tercera serie de Bonos de Crédito:

Los beneficios expresados en divisas a liquidar por operaciones cuyas declaraciones aduaneras de exportación para consumo se hayan oficializado a partir del 1° de abril de 1991 fecha a partir de la cual por Decreto N° 530/91 se dejó sin efecto la obligatoriedad del ingreso y negociación de divisas provenientes de exportaciones, cuyo pago deba atenderse mediante la entrega de "Bonos de Crédito - 3ra. Serie", deberán ajustarse a las siguientes disposiciones adicionales:

- a) Los beneficios expresados en divisas se convertirán en moneda nacional de curso legal, a la fecha en que el pago de los mismos se torne exigible, utilizando el tipo de cambio cierre comprador del Banco de la Nación Argentina del día hábil cambiario anterior. Los Bonos de Crédito se

entregarán a su precio técnico correspondiente a la fecha en que el pago de los beneficios se torno exigible.

A tal efecto, se mantendrá que el pago es exigible en la fecha del "cumplido" del permiso de embarque.

- b) El exportador deberá acreditar el pago de los derechos de estadísticas, mediante la presentación de la respectiva boleta de deposito (ejemplar 4).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Cayetano I. Peroni
Subgerente de
Finanzas Públicas

José Agustín Uriarte
Subgerente General